

27
om. de la R. y Suprema Junta de
Cavalleria del Pruyno.

"Sobre"

Realizar el Reparamiento de pascos
executado en el año de 1708. por la
Junta de Propios desta Ciudad.

Por el oficio de

Cavalar

Di cuenta a la Junta Suprema de los Caballeros
del Reino del Testimonio que Vn dirigí en 13. de
Septiembre último sobre señalamiento de panes al
ganado Seguar de ese Vecindario; y p.^o quanto p.^o el
Resulta: ha aprobado la decición p.^o la pluralidad
de votos en numero de 54, que calificó la convoca-
cion general de Granjeros de su especie, y Diputa-
do, Individuo, de Propio, y el Indico Perconero, prac-
ticada en observancia de la Orden de 23. de Julio an-
terior, de que subsista la asignacion de panes p.^o
Seguar y Pastos aprobada en la de 17. de Mayo de
este año; y manda esta Superioridad proceda Vn
a su realizacion. Lo q.^o de su orden participo a Vn
para su inteligencia, delos Interesados y personal
cumplimiento. Dio que a Vn m.^o a. Madrid 4. de
Octubre de 1799.

Felipe Blon

Por Corregidor de la Ciudad de Alcaraz.

Recuidas en 2.º de Dis.º

Comencate se ha Di.º en vista a la Junta Suprema de la Caballería del Rey
reunio, y publico, en la forma de ~~orden~~ del informe, que con las diligencias en su justificación di-
nijo V.º en 27 de Setiembre último, en observancia de las
orden de 3 del mismo, acerca de los cinco puntos, que se apre-
saba en concepto, y de los que, por su continuado abuso, venia
motiva el Subirral procedia el total abandono de la Granje-
ria Segura de un venturoso tan recomendable y útil a las
nacion; y en vista de todos sus particularnes, a los conceden-
tu unidos, y a las invidias, voluencando por muchas reba-
naciones de propiedad, la providencia capax de contentar:
ha acordado una Supremacia lo que sigue.

Se publico en 3.º de
Cautelan de
Se publico en 3.º de

„ Que orden al Comandador de Estueros, para que vigile
„ con toda exactitud el cumplimiento de las ordenanzas y ordenes
„ establecidas en el señalamiento de puestas de las Aguas destinadas
„ al natural, procurando que en el que se haga cada año, sean
„ acomodadas con preferencia en los mejores, sin dar lugar a
„ quejas, y evitando la introduccion de los ganados extranos
„ en dichos señalamientos, en que por las mismas diligencias
„ se evidencia ha havido contravencion; quando para corre-
„ por este desorden en medio de las demeritas, que preste-
„ re las ordenanzas, sobre que havia el mas estrecho examen
„ es a los Diputados del Reino y Guardias, procediendose



Para despachos de oficio quatro mis.

SEDELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Amil Succumbro noventa y nueve: Es. D. Ramon Jun-
oni Tornera y Coronador Conreg por s. ca. D. iaco. E
por el Conreo ord. este dia a causa de recibir las d. e
preced. ordenes dela S. y sup. ma. Suma de Caballeria del
reino, que con fhas de quatro de oct. y Venia y nuebe
denov. de este año le ha dirigida sus. el Brigadier
ellos i conreos d. Felis Colon, las que obedeciendo con
el respeto devido, mando que para tratar deni puntual
cumplimiento, se citen los Diputados de este ramo alas
casas de his. para el quatro de oct. No firmo seg. Jo
de 11. noy 1791

CU.

[Handwritten signature]

Amor

Causa

Usan.

Civicion / Sin perdida de tiempo Yo el J. J. mi suer y cas el
año preced. a d. Juan Ramirez Parq. delo prof. y Caballeria
del reino, doy f. =

[Handwritten signature]

En la Ciudad de Alcaravas a dos dias de mes de oct. 1791

S. Coma

obra / Incomunicacion de la m^{ra} h^{ra} igual a la y p^a el mismo
en el d^o de Ciudad^a de... de labarrera en...
a
per...
Cavalon

Cavalon
Cavalon

obra - 11 En dha Ciudad de... de tres meses y año: Toda Est^a h^{ra} ora...
a Antonio... Diputado en... per...
Cavalon

Cavalon
Cavalon

Junca 97 En la Ciudad de Almoraz a quatro dias de mayo de
dha de mil setecientos y nueve: Junca del...
Corte de... por el... y J^{es} y Juan Vazquez...
y d^o... de Ciudad^a de... con Antonio
de... de Ciudad^a de... se h^{ra}ie
con... las... de... de la Sup^a...
este ramo, expedida en... de quatro de... y cinco
y nueve de nov^{ta}... año, y en su obediencia...
con que sin embargo... de...
y hallarse todos los ganados colocados en sus respectivos
Embarraderos, convida igual pariedad en el...
Cavalon

y que de Novber uno y otros han de experimentar
necesariamente en... pero con todo...
de poner en... quanto se ordena por...
Atendidos se comparen a los... nombrados para el
señalamiento de... por mayor numero de...
gratificacion para que... en el particular...
y propongan los... medios y precauciones que puedan
elegirse y sean compatibles a... quanto se dispone
por la... orden de quatro de... de este año
reservando para este caso la determinacion...
ta: No firmacion... con... de...
Cavalon

CM.

Juan Vazquez...
Cavalon

Antonio...

Atan...
Cavalon

En este mismo dia... que lo...
Cavalon

tan en un todo, y habiendo reflexado
sobre el particular parram. ^{te} hien,
inteligencia ^{de} Dixeron. Que aung. ^{te} hoy
partos q. se se reparen en el reparam. ^{to} q.
y hien, para el consumo de Ganado de
guar. en el año pasado ^{to} en mil setej. no
buenos yacho, son vitales, y consafoso, y
y por lo mismo tambien el q. se seleccion
tome, reparando los mismos, esto
no puede ser hasta que llegue el mes de
Abril, en cuyo tiempo se hizo ^{to} re
parram. y el resto de Partos, para los
Ganados de otras especies, ha sido autila
contumbue, y se ha sido principio
los aprovechan. ^{to} y las estaciones se rexa
no, Agosto o Septiembre, y se proce
rexa hora a practicar el ^{to} repara
miento del año de noventa, y ocho
que no ha tenido efecto en el
presente año, porque a solici
tud de los Ganaderos de Tequax se
testaron otros Partos distintos, que el ^{to} Abril

De este presente año, en su día. sería por su
ficial a muchos Pariegos de Ganado Tequax
an q. tubieren adjudicada Dehesa en el ^{to} Tho.
año de noventa, y ocho, y con ^{to} thia. mudanza
se hallen ya comidos los Partos, por lo q. otra
Especie. a quienes se les repartio en el ^{to} pre.
año, a demas que era ^{to} Dehesa y todos los
Ganados de paridera, q. se hallan en deha
sas, echay las Coanativas, y en la actualidad
pariendo, q. de manera alguna se pueden
remover, y que los mismos Ganaderos, no
permittan su aniquilay, y todo causaria
guimexas, y muchas desrazones, sin q. pu
diese tener efecto el ejecutar autila ^{to} Tho.
de reparam. por lo qual segun su ^{to} Inteli
gencia, y que ademas se puede tomar no
ticia de otros ^{to} Inteligentes Mayoriales de
Ganados como de la centera. e quanto de



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

San expuesto, es preciso exponer, a lo menos ^{me} hta primeros de Abril prox. para llevar a efecto el reparamien to de Pastos aprobado por la superioridad para El Ganado Tequero, segun y como esta señalado, y adificadas en el año pasado de noventa, y ocho, y el q. ante entonces no tenora embarras, ni inconvenientes alguno, por que se principio a los apotechamientos, y se ayanos y ems que le sigieron, y de el tambien quedara en bieu a los demas pastos acorados en la actualidad, para las Tequeras con el fin, y uso de los mismos apotechamientos, y p.



despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

la misma manera deban seguir estos, acorados para las mismas Tequeras, hta hto. mes de Abril, en q. se leyere, el mandado por la superioridad, que es quanto puede exponer a los Señores de la Junta, q. se hallan presentes, y en to que, recibido que les fue juramentado por su sra. El Señor Conde, que hicieron en toda forma, leyda, y fue a nudo esta su Exposicion, se afijieron, ratificaron en ella; y lo firmaron con su sra. y Caballeros Diputados de Tequeras. Por fea = em = tambien de Tequeras = Juan Cap. Joseph Molina Larguez

Antonio garcia Bastolome
 Alvaro Anon
 Juan A. Cevala



Para despachos de oficio quarto msta

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

He hecho presente a la Junta Suprema de la
Caballería del Reyno, el Ferrimonia que V. S. me
dirigió en 16. de Diciembre ultimo, del acuerdo celebra-
do en Junta de Criadores de esa Ciudad, para que
no tenga efecto el cumplimiento de las Ordenes de 4.
de Octubre y 28. de Noviembre de 99, en las que yo
aprovi el señalamiento de pany para el ganado
Seguar, hasta 1.º de Abril proximo. El Tribunal
en vista de las razones que se exponen, ha conde-
-cendido con la propuesta de dha Junta de Criadores,
lo que comunico a V. S. de su orden para su intelligen-
cia y gobierno. Dio que a V. S. m. a. Madrid
28. de Febrero de 1800.

Felix Colón

Corregidor de la Ciudad de Alcaraz.



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ciudad de Alcazar de San Juan y su término, con semil y ochro

cinco equos y fuel

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Siendo llegado el tiempo de realizar el repartim.
el parto formalizado a las Regias deimadas
del Vro del oracunal en el año pasado de mil
setecientos noventa y ochro, y piana de los
señores Ganaderos de esta Ciudad sus Aldeas
y Párras segun y en lo transmitido que se halla
aprobado y la Junta suprema de la Cavalle
ria del Reyno, por su ovr. de quatro de
octubre del año anterior de noventa y nueve,
entendiéndose a la vista al mismo tiempo lo que
igualmente previene en veintinueve de ovr.
del mismo año, se ha nombrado para el
dicho repartim. el parto auto Ganado, electo y
mayor número de Juan José de San Juan, con

Quero.

Los antecedentes de que hace merito en don
de sobre los efectos que haya lugar. Tomando
y firmo el Sr. Conregidor J. M. de...

inteligencia. El indicado repuso por
 a Navarra los sitios endonde se efectuó, ma
 nifestando en seguida su estado, calidad
 y circunstancias, como si se hallare algun
 otro donde podria entenderse en caso de haber
 actualmente mayor numero de Regueros
 de unidas del uso del craxial, acuyas
 resultas serena con probeten lo combeni
 ente. Comandó y firmó el tenor con
 requerir J. S. M. de una Ciudad de Alcazar
 en esta y de una Catame en el ocho
 de Mayo de que doy fe //

J. S. M.
 J. S. M.

Amor

Catalan

Ordon. En mi nombre manifestar el auto que
 con Fernando Villalón, año ordi
 nario de un juzgado por lo que le
 mandó para la competencia de los
 señores Juan Lopez Pizarro Buena, Bar

Alfaro, y Antonio Garcia Fozar, unu por
 no se que queda en el dicho de que fe //

Catalan

Ordon. Aspasiones y
 de unidos //

En la Ciudad de Alcazar a veinte de Mayo de
 mil y ochocientos y no el Srmo. Virrey el
 proveyó anterior a Antonio Lopez Pizarro
 Buena, Antonio Garcia Fozar, y Bartolome
 Alfaro, de una Ciudad, Pexito nombrados
 por mayor numero de Ganaderos de Regueros
 para el señalamiento de Pexito al ganado
 de una especie, en un peasona quinien en
 rados, promociaron con su nombre que
 presentaron en manos de la Serenicia cumplir
 con el fin de con un encargo y lo firmaron con
 el dicho tenor de que fe //

J. S. M.
 J. S. M.
 Antonio Garcia

Antonio Lopez Pizarro Buena
 Bartolome Alfaro
 Amor
 Catalan



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Declarax on p. En la Ciudad de Alcazar
 a veinte y quatro de Mayo de mil y ochocientos
 y once su señoría el señor Corregidor de
 ella J. S. M. comparecieron Antonio Lopez
 Piedra buena, Antonio Garcia Tovar, y
 Bartolomeo Alfaro vecinos de la misma
 y vecinos que cumplieron el Encargo
 que de antemano se les dio y casonere
 taxio Pacifico haciendo ofension en que
 pretenden en materia de el Encargo, y con
 inteligencia del Reparto executado en el
 año de noventa y ocho y los señores de la
 Junta de Propia de las Seguras de esta
 al uso del craxual, y demas que han re-
 servado tomar que se han quedado
 de la Encomienda de su ramo, han pasado
 a reconocer y reconocer los dichos al re-
 natalady de las Deras de la indicada



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ciudad, los quales hallavan en la forma situa-
 cion, asi para los Ganaderos de la Ciudad, como
 para los Aldeanos y Castro, todo de Superior
 calidad, y de las mejores circunstancias de la
 misma en mediacion a buenos y abundantes
 Aguadexas, que en muchos de ellos como ma-
 nifestavan los Inspecciones sus precios se pueden
 ampliar el acomodo de las Deras Seguras q.
 acas se hayan adelantado del uso del craxual
 xal, vaxo el seguro supuers de la fertilidad
 de otros pastos; Sin omitir el que comben-
 dia separar a las Seguras de el Pecho Vnas
 de el uso del aprovechamiento que para
 la Encomienda de su ramo se dio en la Dera
 de el Lugar de Canalejas, pues aunque es
 de Superior calidad, como a aquellos no-
 radores, no pueden sacar de ella los Panes
 de sus Lavas, padecieron de los referidos
 como el suyo durante el tiempo por lo

Recuerdo del presente; y en quanto a lo que
 las partes asignadas a la Piedad de esta
 Ciudad no encuentran motivo de altera-
 cion mediante el acuerdo tan benéfico
 que se señala. Que en quanto pueden
 de su regim. sube al sazon y entienda
 en el reconocimiento que se ha de ha-
 zer de todo la cantidad de su patrimonio
 que en heredad el Piedad buena y Alfano de
 cinquenta y seis años el reano de Perote
 digno de cinquenta y seis años con su
 honoria de que yo el Ermo. Dof. Fe
 Fiqueroa

Bartolome
 Alfano

Antonio Lopez
 Piedad buena

Antonio Garcia
 Vera

Ancon
 Juan
 Cavalari

A la Junta de Cavalari, para lo qual
 recibir sus Indios y medio al año.

Fortes en la forma acostumbrada. El Ermo
 Corregidor por S. M. de esta Ciudad de Alcaraz
 Comandó y firmó en ella y Abril diez y
 N. mil y ochocientos de quye el Ermo. Dof. Fe

Fiqueroa
 Ancon
 Juan
 Cavalari

Ermo.
 En temisimo dia notifique el auto anterior
 a Bartolome Carrasco, Minimo, ordina-
 rio de su jurgado en su persona Dof. Fe

Cavalari

Junta y Repartimiento de
 Piedad para las Seguras de
 natural: Año de 1800

En la Ciudad de Alcaraz
 a Caraxe de Abril de mil y ochocientos: Juan de
 los lo acostumbrado de S. M. D. Ramon Gudiño
 Fiqueroa y Comandor Corregidor Capitan a Guerra, Ciudad
 de todas y. Y. Osorio, Fabrician, Juez de Alzada y Apela-
 cion de las Villas de Alcaraz, de termino, y Jurandion por S. M.
 Juan Bautista Vazquez, y Dof. Fe, Fono de Molina



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Nros. señores, con Antonio Flores, Caballero Diputado
 a la Françeria Seguar una resida en sus Aldeas
 y Caserías, para tratar ellos asuntos concernientes al
 mejor regimen arrendo y gov. de este ramo; y siendo en el
 dia como es el mas interesante la realiazion del Señala-
 miento de Pastos hecho en el año anterior a Nobena y ocho
 para la Potrada y numero de Seguar destinadas por
 estos Reinos al uso del Natural, a consecuencia
 dello prebendo sobre su aprobacion por la Junta Sup.
 a la Caballeria de Reino, en su orden de quatro de oct.
 Año sin mediar pasado de mil setecientos noventa y
 nueve: con lo dispuesto en otra de Veinte y siete de Nov.
 de mismo acerca de la puntual observancia de
 Ordenanza y ordenes posteriores comunicadas del intento,
 teniendo a la Vista dho Señalamiento, atendiendo
 a quanto de poner los Penos, con muelg. de numero
 de Seguar destinadas al natural por todos, y cada uno
 de los Françesos, y los Indígenos de Pastos de la



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Desas de nos Señores, se procedió a su execucion, en la forma

Siguiendo
 Primeram. to Señalo y realizo en la forma
 por Deca Real, para la piana de los Reinos
 de Navarra, sus Aldeas y Caserías, en las
 Estaciones de Verano, y otros Señalamientos de la
 Deca de Orcaos, en la parte de los Condes
 queduen de Castillo que dara principio
 en el mes de Abril y cumplida en el mes
 de Sep. este año. bajo el Señalamiento
 y mofonera que de ella consta, cuyo valor es
 el de mil quinientos y cinco mrs.
 Para la Estacion de Invierno que principiara
 el dia de San Andrés de Sep. ha de ser el de San
 Andrés, como se tiene nombrado la
 piana de Orcaos bajo el mismo mofonera
 que de ella consta en el año de noventa y ocho, y no
 tiene ningun aprecio a signado, por ser realia
 y de comun aprovechamiento.
 Para la Estacion de Primavera que principiara
 en el dia primero de Mayo para cumplida

1 Dos.

Dr.

el último de mayo de cada año que tiene de
mil ochocientos y uno, la Deya de la Piedad
el de novecientos x

0900

Yeguas Destimadas
al natural

Primeram^{te} a don Fernando y doña Catalina
Arcoyza para cinco y una Yegua que
aparece y resulta del registro que se tiene
destimadas en un mismo año del año de
nuestro señor de cada una para la enajenación
de cada una que a de dar principio en Abril
para cumplir el día de San Juan y cuatro de Junio
ambos centos años, do tercera parte de diez
de la Deya que dicen Cañada de Samoná,
cuyo valor asciende a novecientos x

0200

Para la enajenación de cada una que a de dar principio en
Venice y cinco de Junio y cumplida en Venice
y nueve de Septiembre de cada año, se le adjudica
dos nonas partes del suelo de Yegua
de la Deya que dicen majal de la mora
o de cada una, cuyo valor asciende a novecientos
y quatro y quatro y diez y seis mil.

0214.16

0444.16

Para la enajenación de cada una que a de dar principio
el día de San Juan y cumplida al dar por
cuyo de la Deya que viene de mil ochocientos
y uno, se le adjudica la tercera parte de
Yegua de la Deya que dicen Lenobkano.
cuyo valor es el de novecientos diez y seis.
Venice y tres mil.

0444.16

0216.23

Además de diez y para cada una Yegua
que resultan por el registro que se tiene
destimadas al año del natural de cada una
de cada una para la enajenación de cada una que ha de
principiar en Abril y cumplida en Venice y
quatro de Junio, se le adjudica dos terceras
partes de Yegua de la Deya que dicen
el Solamita del lado de las panes, cuyo valor
asciende a cinco y quatro y diez y seis.

0140

Para la enajenación de cada una que principiará en Venice
y cinco de Junio, y a de cumplir en Venice
y nueve de Septiembre de cada año, se le adjudica
una sexta parte del suelo de Yegua
de la Deya que dicen majal de la mora
o de cada una, cuyo valor asciende a cinco
ochenta y tres y diez y seis mil.

0183.12

0984.17



para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

1844-17

Para la Enajenacion de *Unos* que ade primicias
 obra *Unos* de Sep. cente año y a cumplir
 al dar primicias el *Unos* del que viene
 como alocuion y uno, sele adjudica
 una quinta parte de Seguar de *Unos*
 de la *Unos* de *Unos*, cuyo valor antiguo
 a cinco *Unos* 260....

Ad. *Unos* *Unos* para once Seguar que vende
 de el *Unos* qual tienea devinidas al
Unos de *Unos*. sele adjudica la Enajenacion
 de *Unos* que ad primicias en *Unos* y un
 de *Unos*, y concluir en *Unos* y *Unos* de
 Sep. sele adjudica una quarta parte
 de Seguar de la *Unos* que dicen *Unos*
Unos en la parte de los *Unos*, cuyo
 valor antiguo a cinco *Unos* 260....

Para la Enajenacion de *Unos* que ade dar primicias
 el dia *Unos* de Sep. cente año y a cumplir
 ala entrada de *Unos* del que viene
 244-17



para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

1844-17

Como alocuion y uno, sele adjudica
 la tercera parte de Seguar de *Unos*
 de la *Unos* que dicen Pedro Cobo, cuyo va-
 lor antiguo a cinco *Unos* 260....

Ad. Pedro *Unos* de *Unos* para doce
 Seguar que vende al *Unos* *Unos*
 tienea devinidas al *Unos* de *Unos*
 sele adjudica para la Enajenacion
 que primicias en *Unos* p. a cumplir
 en *Unos* y *Unos* de *Unos* cente año, la
 tercera parte de Seguar de la *Unos* que
 dicen *Unos* de *Unos*, cuyo valor
 antiguo a cinco *Unos* 260....

Para la *Unos* que ha de primicias en *Unos*
 y *Unos* de *Unos* para cumplir en *Unos*
 y *Unos* de Sep. cente año, sele devina
 la tercera parte de Seguar de la *Unos*
 llamada *Unos*, cuyo valor antiguo
 a cinco *Unos* 260....

1844-17



Data despachos de oficio quatro mis.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

20677-22.

A los Reses Pedanes y Demas moradones

del Lugar de San Pedro para Catorce Seguros

que se hicieran tener demandada a los

de mar. y en un mismo año, se le

señala por las Enj. de Venas y Enj.

de Venas para el Seguros de la

deca de San Bruno, cuyo valor asciende a cinco reales y tres y tres mar... 2133-12.

Para la Enj. de Venas que ha de servir para el seguro de los buques que se dirigen a las Indias y conducir a las

principales del Reino el año que viene

de mil ochocientos y uno // se le señala una

tercera para el Seguros de la deca que

tiene el nombre de Venas, cuyo valor asciende a cinco reales y tres y tres mar... 2133-13.

A Diego Fern. de Alvarado para como Seguros, a Juan

de los Rios, a Gab. de Cruzes para una

a Mig. Sanchez para dos: Sinis de la Enj. 20744-18



Data despachos de oficio quatro mis.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

20744-18-

Para una y de Cruzes de Cruzes de Cruzes

para una que todas ascienden a diez reales

señala para todas Enj. en la deca

que tiene de Navidad, cuyo valor

asciende a cinco reales y tres y tres mar... 2122-12.

A Manuel Felipe para dos Seguros de Mar

para dos // a Juan de Cruzes para una y para

para una que todas hacen el número

de seis, se le señala para todo tiempo

la deca que tiene del Arbol, cuyo valor asciende a seiscientos de... 2060-12.

A Juan de la Cruz para una Seguros, a Juan

mon de la Cruz para cinco, a Juan de la Cruz

para una, y Blas Gonzalez para una que

todas son ocho // se le señala para

para todas Enj. en la deca que tiene de Cruzes

cuyo valor asciende a ochocientos de... 2080-12.

A Antonio Flores para cinco, ya Signas Cruzes

para tres que todas son ocho Seguros, y para

de Cruzes para tres Seguros de Cruzes 30204-12.

al Vto del Mar. Se Señalan p^{tos} 30 204-18

para ^{carneros} ^{may} en la deca que dicen Cerro Moreno, y valen ochenta ^{do} 60...

A Aguiñon de Flores para cinco Yeguas q. ^{Unidas} el reparto tenen ^{denominadas} al Vto del Mar. Se Señalan p^{tos} a ^{todas} ^{las} ^{decas} que dicen Mata de ^{el} ^{Indero}, y valen ^{cinquenta} 50...

A Anicimo Gay de Carboneras p^{tes} Yeguas que resultan tener ^{denominadas} al Vto del Mar. Se Señalan p^{tos} a ^{todas} ^{las} ^{decas} que dicen Chaparral y valen ^{sesenta} 60...

A Aguiñon comun p^{tes} Yeguas; Manuel Ferrn p^{tes} // Andres Nuencia p^{tes} // Juan Manu p^{tes} // Tomas Lopez p^{tes} // Andres Aladana p^{tes} // y Manuel Ferrn para ^{dos} ^{todas} ^{las} ^{decas} que resultan al reparto ^{denominadas} al Vto del Mar. Se Señalan p^{tos} a ^{todas} ^{las} ^{decas} que dicen ^{Monte} ^{de} ^{los} ^{neguillos}, y valen ^{cinco} ^y ^{quarenta} 50...

30 534-18

A Juan Modenas p^{tes} Yeguas, a Parq. 30 534-18

Salmeron p^{tes} una // Sebastian ^{ella} ^{deca} ^{que} ^{todas} ^{son} ^{nueve} ^y ^{reulta} ^{tenen} ^{denominadas} al Vto del Mar. Se Señala p^{tos} para ^{todas} ^{las} ^{decas} que dicen ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{los} ^{Reyes}, y valen ^{noventa} 90...

A Juan Conado p^{tes} una y Juan Calabro p^{tes} Yeguas que resultan tener ^{denominadas} al Vto del Mar. Se Señala p^{tos} a ^{todas} ^{las} ^{decas} que dicen ^{Salobre} ^{prop} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{los} ^{Reyes}, y valen ^{quarenta} 40...

A Juan Barua, p^{tes} Yeguas ^{que} ^{resultan} ^{tenen} ^{denominadas} al Vto del Mar. Se Señala p^{tos} a ^{todas} ^{las} ^{decas} que dicen ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{los} ^{Reyes}, y valen ^{veinte} 20...

A Pedro Rodriguez p^{tes} una Yegua ^{que} ^{resulta} ^{tenen} ^{denominada} al Vto del Mar. Se Señala p^{tos} para ^{todas} ^{las} ^{decas} que dicen ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{los} ^{Reyes}, y valen ^{cinco} 50...

30 694



Para despachos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

30634-18.

A Andre de Navarra p^a dos leguas a Manuel Navi.
p^a una // Manuel Orcala p^a una // Antonio
Munoz para dos // Francisco Navarro para
una // Juan de Aguilas p^a quatro // Ant.
Josef Valero para una // Manuel Navarro
p^a una // Nota para una, y ad^o mis
las de cosas p^a dos que todas hacen veinte
se les señalan pastos p^a todas en la
guano que dicen de Enmedio propio del
Consejo de Indias y valen diez y siete.

Do 80...

A Ana de la Rosa p^a dos // a Juan Rodriguez
p^a una, y a Ant^a Juan de una: que todas
hacen quatro y se les señalan pastos para
todas en la deca que dicen de
Allende que valen quarenta.

Do 40 -

A Mig^a Gomez p^a dos leguas // a Manuel
Juan p^a una // a Manuel de

30934-18.



Para despachos de oficio quarto mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

30234-18-

A Ortega p^a tres, a Manuela Ortega
una que todas anenden accho se les
señalan pastos p^a todas en la
deca que dicen de robres y valen
vehemar.

Do 80 -

A Josef Juan Prioz p^a una legua, alab^a
Romero p^a una // a Juan Marquez para
dos // Fran^c Pelay p^a una, Juan Cali-
to p^a una y a Ant^a Pionilla con una que todas
hacen siete se les señalan pastos para
todas en la deca que dicen de
y valen setenta.

Do 70 -

A Alonso de Souza p^a una // a Agustin de
p^a una // y a Alonso Rodriguez p^a dos
que todas son quatro leguas de mareas
alviro de mar. se les señalan pastos
en la deca de Enmedio y valen qua-
renta.

Do 40 -

40124

A Maximiliano Alarcon p^a una y a Alfonso Blas 40224-18-
p^a una y a Andres Paraden p^a una que
todas son tres Seguas, que resultan tener
Determinadas alvros del mar. se le señalan
partes p^a todas ^{nes} en la Deca de Moned
monegullo y valen treinta. Do 30.

A D^o Antonio Arce p^a dos Seguas y resultan
tener p^a el mar. se le señalan partes para
todas ^{nes} en la Deca de Rio andonca.
y valen veinte. Do 20.

A Alonso Leon Romero p^a tres Seguas y a tres
señaladas en la Deca p^a una que todas son quatro
Determinadas alvros del mar. se le señalan
partes p^a ^{nes} en la Deca
quedarian de Pedro Cobo y valen quar. Do 40.

A Patricio p^a dos Seguas que resultan tener
Determinadas alvros del mar. se le señalan
partes p^a todas ^{nes} en la Deca de mesenas
y valen veinte. Do 20.

40234-18-
Que parece ser las unicas Seguas Determinadas alvros del mar.
p^a Juanes de la Cruz sus Aldeas y Caserios y las que
les quedan. Señaladas partes p^a todas las Embarcaciones

El año y que se hace mención en los respectivos reales
y con arreglo a las ^{nes} Determinadas. En la Junta sup^{ma} de
reales, ellas quales, podran usar libremente de la publicid^{ad}
este señalamiento y haoo los límites que les quedan indica
dos sin introduccion p^a ni ^{to} aprobecham. ninguna otra especie
de ^{to} respeto aca este el unico que debe gozar de
igual preferen^{cia} y privilegio con ^{to} aprobecham. de q^{ue} p^a quales
quiera contrabanderos sean Cargados con arreglo a donde
manra prohibiendoles igualmente que si p^a alguna casualid^{ad}
ocurriera de disponer alguno de los Partes que les quedan
señalados haian de dar cuenta p^a que los sacrificara que
leguiera otro Ganadero que los aprocheche con alguna especie
con lo q^{ue} se concluis la realidad ^{to} este señalam. con arre
glo a lo prevenido y mandado p^a d^{ho} sup^{ma} Junta en su
orden ya citada. y lo ^{nes} hum^{os} ^{to} que sauen de q^{ue} se le

en ^{nes} hoy p^a
Juan Bapta Vazquez Joseph Molina
Amorri

Dilig^{encia} Republica^{na} En la Ciudad de Alcañiz
Citan. ^{to} Caratana



para despachos. p. officio. quatro mtes.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

A Vnco y vno de abril de mil y ochocientos, en la

plaza publica de esta ciudad se publico el auto

de providencia, para que los señores Sargentos quedasen

inteligendos con el y p^a que como lo avoto y firmo

de firma =

Cavalari